

DECRETO No. XX.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado asegurar la protección de los bienes ambientales, mediante la vinculación de los poderes públicos a los principios de protección, conservación, restauración o sustitución de recursos y a la garantía de la utilización racional de los mismos, encontrándose ésta última vinculada estrechamente con el desarrollo sostenible; mandato que ha sido desarrollado en la Ley de Medio Ambiente y otras leyes especiales;
- II. Que los deberes prescritos en el citado Art. 117 de la Constitución importan un contenido prestacional a favor de las personas que conforman la colectividad, lo que implica un reconocimiento del derecho al medio ambiente sano como derecho fundamental y de interés social, por lo cual su protección persigue el libre desarrollo de la personalidad así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas;
- III. Que de conformidad al Art. 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador” 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Que de conformidad a los compromisos que ha asumido El Salvador por ser suscriptor de diversos instrumentos internacionales en materia de protección del medio ambiente, es obligación del Estado promover el desarrollo sostenible y tomar acciones para afrontar el cambio climático;
- V. Que de conformidad al Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, uno de los objetivos para lograr la meta del “Buen Vivir” consiste en “Transitar hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentables y resilientes a los efectos del cambio climático”;
- VI. Que ante el deterioro constante del medio ambiente y la gravedad que ello conlleva, resulta necesario y oportuno la creación de una instancia de diálogo y concertación donde los distintos sectores y actores de la sociedad salvadoreña participen en un esfuerzo conjunto que promueva un abordaje integral de la problemática y que a su vez facilite y permita la adopción de acciones y compromisos encaminados a su solución en el corto, mediano y largo plazo;
- VII. Que el Art. 168 ordinal 1° de la Constitución de la República, señala que es obligación del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**“CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y VULNERABILIDAD”**

Creación

Art. 1.- Créase el Consejo Nacional de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, que en adelante se denominará “El Consejo”, como una instancia consultiva, de diálogo y concertación en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad. Su composición será amplia, plural, permanente y con autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Integración del Consejo

Art. 2.- El Consejo estará integrado por representantes de los siguientes sectores de la sociedad salvadoreña, quienes serán convocados por el Presidente de la República:

- Sector académico.
- Sector financiero.
- Sector municipal.
- Sector empresarial.
- Sector transporte.
- Comunidad indígena.
- Iglesias.
- Partidos políticos.
- Medios de comunicación social.
- Organismos internacionales y cooperantes.
- Centros de pensamiento e investigación.
- Organizaciones no gubernamentales relacionadas con las áreas de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad, debidamente inscritas en los registros pertinentes.
- Personas con capacidad, experiencia y/o especialización en el área de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad.

Asimismo, integrarán El Consejo las y los titulares o sus representantes, de cada una de las dependencias del Órgano Ejecutivo e instituciones oficiales autónomas siguientes:

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Economía, Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, Viceministerio de Transporte, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Consejo Nacional de Energía, Secretaría de Gobernabilidad, Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, y Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad.

De acuerdo a la especificidad de los temas tratados, se podrá convocar a las sesiones del Consejo a los titulares del resto de las instituciones y dependencias del Órgano Ejecutivo, así como a representantes de otros sectores o instituciones del Estado, y procurando la participación activa de mujeres.

La permanencia de las personas en representación de los distintos sectores de la sociedad civil será voluntaria y las funciones desempeñadas por todos los integrantes del Consejo tendrán carácter *ad-honorem*.

Objetivos y atribuciones del Consejo

Art. 3.- El Consejo tendrá como objetivo central promover y facilitar el diálogo y la concertación para alcanzar acuerdos y compromisos nacionales, de corto, mediano y largo plazo, en el área de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad, con el fin de promover la sustentabilidad, revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático. Para conseguir ese objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar insumos que ayuden a enriquecer y viabilizar la implementación de las políticas y planes nacionales en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- b) Promover el desarrollo de estudios, informes y/o evaluaciones sobre asuntos relacionados con la sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- c) Dar seguimiento a las políticas públicas en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad y emitir opinión sobre su ejecución;

- d) Promover la articulación entre los sectores integrantes del Consejo, para la ejecución de las políticas, planes y programas ambientales y coadyuvar al logro de las prioridades de país;
- e) Promover y facilitar el logro de acuerdos nacionales que permitan la adopción de compromisos de los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, en torno a la sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- f) Promover la adopción de acciones orientadas a la planificación del crecimiento económico y desarrollo sustentable en armonía con el medio ambiente;
- g) Impulsar acciones de divulgación, análisis, sensibilización y la adopción de buenas prácticas, en materia de respeto al medio ambiente a fin de reducir los efectos del cambio climático;
- h) Coadyuvar con las acciones y prioridades determinadas en el seno de otras instancias de diálogo nacional sobre temáticas vinculadas;
- i) Solicitar en caso de ser necesario, los datos e informes que requiera para realizar su trabajo; para ello, las instituciones del Órgano Ejecutivo prestarán la colaboración requerida y suministrarán los documentos e información;
- j) Presentación de informes periódicos a la ciudadanía sobre el trabajo del Consejo;
- k) Contribuir a identificar mecanismos para el financiamiento de las políticas, planes y programas en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- l) Aprobar los instrumentos necesarios para su buen funcionamiento; y,
- m) Otras atribuciones que le otorgue el presente decreto u otra normativa.

Secretaría Ejecutiva

Art.4.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia, la que presidirá las sesiones del Consejo y realizará las funciones de convocatoria, coordinación y facilitación de las funciones administrativas del Consejo, estableciendo la agenda de las sesiones y todos aquellos aspectos que contribuyan al alcance de sus fines.

Secretaría Técnica

Art.5.- La Secretaría Técnica del Consejo brindará la asistencia técnica especializada necesaria para facilitar el diálogo, organizará la conformación de los equipos de trabajo y mesas técnicas, documentará y dará seguimiento a los acuerdos alcanzados y brindará apoyo para la formulación de propuestas técnicas.

La Secretaría Técnica será asumida conjuntamente entre las siguientes instituciones y organismos:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- b) La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia
- c) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- d) La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- e) La Organización de los Estados Americanos
- f) La Unión Europea

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica mantendrán coordinación de forma permanente y contribuirán mutuamente en la elaboración de la agenda y de los documentos técnicos que puedan servir como insumo para las sesiones, así como para la generación e implementación de propuestas.

El Gabinete de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, como instancia de coordinación para una gestión pública integral, y como parte integrante del Consejo a través de sus representantes institucionales, brindará la colaboración que requiera la Secretaría Ejecutiva y Técnica del Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones.

Sesiones y deliberaciones

Art. 6.- El Consejo sesionará de manera periódica cada vez que sea convocado por la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo al plan de trabajo acordado previamente por el mismo y deliberará con los miembros presentes.

Mesas Temáticas

Art. 7.- Para el desarrollo de su trabajo, el Consejo conformará las mesas temáticas que considere necesarias y convenientes. Estará bajo su responsabilidad la formulación de propuestas técnicas que surgieren como producto del trabajo realizado.

En cada mesa se impulsará la adecuada representatividad de los miembros del Consejo, garantizando especialmente que en todas se cuente con representación del Gabinete de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad. También se podrá invitar a representantes de otros sectores y expertos, que puedan contribuir en el abordaje de las temáticas planteadas.

Países acompañantes del proceso

Art. 8.- El Consejo podrá conformar un grupo de países que le acompañarán en el cumplimiento de sus labores y en el proceso en general.

Otros instrumentos

Art. 9.- El Consejo podrá aprobar los instrumentos normativos que se requieran para la mejor realización de sus funciones.

Vigencia

Art.10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ____ del mes de _____ de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
Presidente de la República

LINA DOLORES POHL ALFARO
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales